

DIARIO



OFICIAL

DEL

MINISTERIO DE MARINA



El Diario se sirve gratuitamente á los suscriptores de la «Legislación»

Las disposiciones insertas en este Diario, tienen carácter preceptivo.

Se admiten suscripciones al Diario al precio de 6 pesetas semestre.

SUMARIO

Estado Mayor Central.

Licencia al teniente de navío de 1.ª D. O. Sánchez.—Aprueba destino del teniente de navío D. J. Cervera.—Destino al alférez de navío D. C. González.—Idem al íd. D. L. P. del Povil.—Ascensos en el cuerpo de Maquinistas.—Dispone reconocimiento y demás que expresa, en instalaciones de artillería del «Extremadura».

Servicios auxiliares.

Dicta reglas sobre socorros que han de facilitarse á los individuos de la Armada

al ser conducidos de tránsito detenidos ó presos.—Desestima instancia del escribiente de 1.ª D. J. Fariñas.—Destina á servicios de tierra al íd. 2.ª D. A. Rabay.—Idem al íd. D. G. Segura.

Navegación y Pesca marítima.

Deja sin efecto la R. O. de 3 Dbre. último, referente á supresión del vigía de Torre Tavira.—Suprime los guardapescas particulares jurados en S. Carlos de la Rápita.—Accede á lo solicitado por D. M. Climent.—Autoriza el traspaso del pesquero de almadraza «N.ª Sr.ª del Carmen».

Anuncios.

SECCIÓN OFICIAL

REALES ORDENES

ESTADO MAYOR CENTRAL

CUERPO GENERAL DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder un mes de licencia para asuntos propios, al teniente de navío de 1.ª clase D. Ottón Sánchez Vizcaino y Gijón.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.
Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.
Sr. Comandante de Marina de Santander.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el nombramiento del teniente de navío don Juan Cervera y Jácome, para el destino de oficial encargado de la Sección de contramaestres en relevo del oficial de igual empleo D. Manuel Acedo y Orcero.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.

tos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,

Federico Estrán.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer embarque en el crucero *Reina Regente*, el alférez de navío D. Cristóbal González y Aller-Acebal.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,

Federico Estrán.

Sr. Comandante general del apostadero de Ferrol.
Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Ayudante interino del distrito marítimo de Soller (Mallorca), al alférez de navío D. Luis Pascual del Povil y Chicheri.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,

Federico Estrán

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Sres. Comandantes de Marina de Alicante y Mallorca.

MAQUINISTAS

Excmo. Sr.: Para cubrir las vacantes producidas en el cuerpo de Maquinistas de la Armada, por retiro del servicio del primer maquinista D. José Barnés Adán, y fallecimiento del de igual empleo D. Rafael Beltrán García, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado promover á sus inmediatos empleos con la antigüedad de 22 del mes último, al segundo D. Manuel Leódo Pérez, y con la antigüedad de 26 del mismo al de igual clase D. Manuel López Otero y tercero D. Leopoldo Díaz Baamonde, que son los primeros en sus respectivas escalas, declarados aptos para ello y corresponden al turno de ascenso.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada
Sres. Comandantes generales de los apostaderos de Cádiz, Ferrol y Cartagena.

Sr. Comandante general de la Escuadra de instrucción.

MATERIAL NAVAL

Excmo Sr.: Visto el parte dado por el Comandante del crucero *Extremadura*, con fecha 24 de noviembre último, y remitido por el Comandante general del apostadero de Cádiz, en carta oficial número 2.557, en que se manifiesta los desperfectos sufridos por la cubierta y baos correspondientes á las instalaciones de los cuatro cañones Vickers de 101'6 mm. del castillo y toldilla del buque, durante los últimos ejercicios efectuados, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que por el personal de Ingenieros y Artillería del arsenal de la Carraca, se practique un minucioso reconocimiento de las citadas instalaciones y emita el informe que proceda, proponiendo y presupuestando las obras que se conceptuen necesarias al objeto de consolidar las referidas instalaciones.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 8 de enero de 1909.

El Gral. Jefe del Estado Mayor Central,
Federico Estrán.

Sr. Gral. Jefe de la Sección Ejecutiva del E. M. Central de la Armada.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. General Jefe del arsenal de la Carraca.

SERVICIOS AUXILIARES

Circular.—Excmo. Sr.: Con el fin de evitar que los individuos de la Armada, detenidos ó presos, al

ser conducidos de tránsito, por faltas de previsión ó error de cálculo, se vean privados de lo indispensable para su sustento, S. M. el Rey (q. D. g.), confirmando con lo propuesto por la Jefatura de Servicios auxiliares de este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intendencia general del mismo, se ha servido disponer lo siguiente.

1.º Los individuos de la Armada, al ser conducidos de tránsito, detenidos ó presos, irán socorridos por los días que hayan de invertir en su traslado, según el itinerario que deban recorrer, debiendo aumentarse al importe de los socorros indispensables, un número prudencial de estos, por si algún incidente fortuito impidiese la llegada del preso á su destino en la fecha calculada, y

2.º Que la cuantía de dichos socorros, deberá ser la que previenen para dichas clases, según sean marineros ó de tropa, los artículos 182 y 185 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina de 10 de noviembre de 1894.

De Real orden lo manifiesto á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 9 de enero de 1909.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Gral. Jefe del E. M. Central de la Armada.
Señores

CUERPO DE AUXILIARES DE OFICINAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente de primera clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas D. Juan Fariñas Vargas, en súplica de que se le declaren de abono para derechos pasivos, los servicios que prestó en las oficinas de administración de ese apostadero, con motivo de la construcción de buques para Filipinas, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esta Jefatura, se ha servido desestimar el expresado recurso, por no ser de abono los servicios prestados con carácter eventual.

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de enero de 1909.

El Gral. Jefe de Servicios auxiliares,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Excmo Sr.: Como consecuencia de la instancia promovida por el escribiente de segunda clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas, D. Antonio Rabay Bartrina, en súplica de ser destinado definitivamente á servicios de tierra, S. M. el Rey (q. D. g.), de

acuerdo con lo informado por esta Jefatura y en vista del resultado de reconocimiento facultativo, se ha servido acceder á los deseos del recurrente, como comprendido en los preceptos de la Real orden de 29 de enero de 1897 (C. L. núm. 20), perdiendo el derecho á ascensos como previene la citada soberana disposición.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 7 de enero de 1909.

El Gral. Jefe de Servicios auxiliares,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el escribiente de segunda clase del cuerpo de Auxiliares de Oficinas, D. Gregorio Segura Fuentes, en solicitud de que se le destine definitivamente á servicios de tierra, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esta Jefatura y en vista del resultado de reconocimiento facultativo, se ha servido acceder á los deseos del recurrente, como comprendido en los preceptos de la Real orden de 29 de enero de 1897 (C. L. núm. 20), perdiendo el derecho á ascensos como previene la citada soberana disposición.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Marina, digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 7 de enero de 1909.

El Gral. Jefe de Servicios auxiliares,
José de la Puente.

Sr. Comandante general del apostadero de Cartagena.

NAVEGACIÓN Y PESCA MARÍTIMA

CUERPO DE VIGÍAS DE SEMÁFOROS

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer quede sin efecto la Real orden de 3 de diciembre del año último, que á su vez anulaba las de 14 de septiembre y 20 de noviembre del mismo año, referentes á la supresión del vigía de «Torre Tavira», debiéndose entender en definitiva que dicho establecimiento ha de continuar subsistiendo en la forma que lo ha estado hasta la fecha, desempeñado por los dos vigías particulares que en él se encuentran destinados; pero que los sueldos de este personal no se han de abonar como hasta aquí con cargo al presupuesto de Marina, ni gasto alguno que al vigía se refiera, dejándole solo los efectos de inventario que ya tiene de la pertenencia de la Hacienda á cargo del referido personal en la forma que ya estaba

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 5 de enero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Comandante general del apostadero de Cádiz.

Sr. Gral. Jefe del arsenal de Carraca.

Sr. Intendente general de Marina.

Sr. Comandante de Marina de Cádiz.

GUARDAPESCAS JURADOS

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia presentada por los presidentes de las sociedades de pescadores «San Rafael» y «La Unión», del distrito de San Carlos de la Rápita, solicitando la supresión de los guardapescas particulares jurados que sostienen en dicho distrito, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, quedando suprimidos los guardapescas particulares del distrito de San Carlos de la Rápita, cuya existencia y reglamento fué autorizado por Real orden de 7 de julio del año próximo pasado (D. O. núm. 155, pág. 981).

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de enero de 1909.

JOSE FERRANDIZ

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sr. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Tarragona.

INDUSTRIAS DE MAR

Excmo. Sr.: Dada cuenta de la instancia que el presidente de la asociación de industriales dedicados en Barcelona al fomento y desarrollo de ostras y mejillones, eleva en súplica de que el período de veda para la pesca del mejillón empiece el primero de febrero, en lugar de comenzar el primero de enero, S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por esa Dirección general, ha tenido á bien acceder á lo solicitado y autorizar la pesca del mejillón para que se envíen á Barcelona las crías necesarias para que no se pierda la cosecha en el año próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de enero de 1909.

JOSÉ FERRÁNDIZ

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Directores locales de Navegación y Comandantes de las provincias marítimas de Barcelona, Coaña, Gijón, Santander y Bilbao.

Excmo. Sr.: Vistas las instancias elevadas á este Ministerio por D. Federico Carbó Llines y D. José Estela y Thomas, en solicitud el primero de subarrendar al segundo el usufructo del pesquero de almadraba «Nuestra Señora del Carmen» y manifestando este último que acepta el subarriendo, asumiendo en absoluto las obligaciones y derechos consignados en la escritura de adjudicación de 28 de junio de 1907, S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo informado por esa Dirección y la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, debiendo formalizarse la correspondiente escritura, subrogándose en todas las obliga-

gaciones el nuevo arrendatario y subsistiendo la fianza impuesta para responder al cumplimiento del contrato, mientras D. José Estela no constituya la propia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años —Madrid 4 de enero de 1909.

JOSE FERRANDIZ.

Sr. Director general de Navegación y Pesca marítima.

Sres. Director local de Navegación y Comandante de la provincia marítima de Ibiza.

Imp. del Ministerio de Marina.

SECCION DE ANUNCIOS

PARA LA FRANQUICIA OFICIAL

Facturas para la entrega y admisión en Correos de la **correspondencia oficial** con **arreglo al modelo oficial** que publica la Real orden de 10 diciembre, en la *Gaceta* del 11.

Un block con 100 facturas (franqueado) *setenta y cinco* céntimos.—**Cinco blocks** (franco y certificado) *tres pesetas veinticinco* céntimos.

Los pedidos á la Administración de este Diario.

Diario Oficial del Ministerio de Marina

Y

COLECCIÓN LEGISLATIVA DE LA ARMADA

El DIARIO OFICIAL se publica todos los días, á excepción de los festivos.

La Colección se publica por pliegos sueltos de 16 páginas, y se reparte á los suscriptores con el DIARIO

Las disposiciones publicadas en uno y otra, tienen carácter preceptivo y deberán por tanto ser cumplidas sin necesidad de que sean comunicadas por otro conducto.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al DIARIO OFICIAL, *una* peseta al mes. En el Extranjero y Ultramar, *ocho* pesetas semestre.

A la Colección Legislativa, *dos* pesetas *cincuenta* céntimos mensuales. En el Extranjero y Ultramar, *cinco* pesetas mensuales

El pago de las suscripciones ha de verificarse por adelantado.

El DIARIO se sirve gratis á los suscriptores de la Colección.

Números sueltos del DIARIO: *diez* céntimos hasta 16 páginas, y *veinticinco* céntimos de 15 en adelante; de la Colección Legislativa á *veinticinco* céntimos el pliego de 16 páginas.

Los pedidos deberán ser dirigidos al Administrador.

Las reclamaciones de ejemplares del DIARIO OFICIAL y Colección Legislativa que por extravío hayan dejado de recibir los suscriptores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar que se reclame, en Madrid, de ocho días en provincias, de un mes para los suscriptores del Extranjero y de dos para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos, deberán acompañar con la reclamación, el importe de los números que pidan, en letra del Giro Mutuo ó en sellos móviles, no admitiéndose los de franqueo